



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2020-0057-00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvese proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo estipulado en los Artículos 593 y 599 del C.G.P. y el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 4º. De la Ley 11 de 1984, el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LEYDI MADHELEY CAMICO DURANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No.

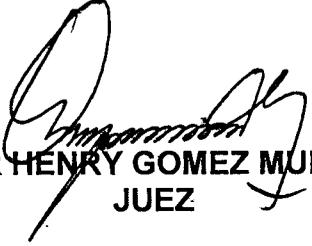


1.121.718.438, en virtud de la vinculación laboral o contractual que abstente con la entidad SENA- REGIONAL GUAINIA.

SEGUNDO: La medida cautelar se limita en la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos (**\$ 6.400.000, 00**) M/CTE.

TERCERO: Por secretaría oficiase al tesorero/pagador del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Guainía, a través del correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co y/o la dirección física transversal 6ª No 29-55 vía al coco de la ciudad de Inírida, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Inírida, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO electrónico No. 6
Hoy, 6 de julio de 2023.


Glenda Castillo Castillo